

procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 17 de Junio de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Fco. Javier Rodríguez Pérez.

Providencia de embargo

III.B.1225

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra PEDRO CALLEJA MORENO, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, Declaro embargado como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Pedro Calleja Moreno

Domicilio: Beneficencia, 7-1º B

Débitos: Cuatrocientos veintiuna mil veinte pesetas (421.020 pts.).

Bien embargado: LO-0056-G. Citroen BX

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación al apremiado D. PEDRO CALLEJA MORENO y a su cónyuge, en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja. Contra esta providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 24 de Mayo de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.1226

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra JUAN BAUTISTA PLANCHUELO LOPEZ, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, Declaro embargado como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Juan Bautista Planchuelo López

Domicilio: Beratúa, 5-3º

Débitos: Ochocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y ocho ptas. (888.138 pts.).

Bien embargado: LO-2693-J. Volkswagen

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación al apremiado D. JUAN BAUTISTA PLANCHUELO LOPEZ, y a su cónyuge, en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja. Contra esta providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 19 de Mayo de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.1227

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/533, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. LOGROMAT, S.A., con D.N.I. A-26041426, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Logromat, S.A.

Domicilio: Eibar, 9-Nave 2 - 26006 Logroño.

Débitos: Certificaciones de descubierto número 92/5294.

El importe de estas certificaciones por principal y recargos más Cien mil pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de Setecientas mil ptas. (700.000 Pts.)

BIEN:

URBANA: Pabellón sito en Logroño, término de San Lázaro, de quinientos metros cuadrados, con un cuerpo elevado o entreplanta en su parte Este, de cincuenta metros y noventa decímetros cuadrados. Linda: Norte, pabellón nº 3; Sur, con finca de D. Eugenio Cadarso y el Sr. Toyas Pérez; Este, con zona común de paso o viales y Oeste, río Isla. Se le asigna una cuota de participación en el conjunto del once enteros y treinta céntimos por ciento. Se inscribe como finca independiente de la que procede, que es la número 33 al folio 43 vuelto del tomo y libro 903, inscripción 2ª. Inscrita al folio 132 del libro 920, finca nº 910.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación al apremiado D. LOGROMAT S.A., a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 16 de Junio de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Daniel Irigoyen San Martín.

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que ascienden los mutuos acuerdos a que se llegaron con afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de: "Variante de Lardero, Carretera N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, tramo: del p.k. 326,5 al 332,0".
Clave: 1-LO-273. Término municipal de Logroño, provincia de La Rioja
III.B.1230

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.R. nº 351 de 17.12.54) y 49 de su Reglamento de aplicación, de 26 de abril de 1957 (B.O.E. nº 160, de 20.6.57), se señala el día 29 de Junio próximo, a partir de las 12 horas, en el Ayuntamiento de Logroño, como día, hora y lugar designado para efectuar el pago a que ascienden los mutos acuerdos correspondientes a las fincas y titulares que más abajo se señalan, del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de: Variante de Lardero, Carretera N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, tramo: del p.k. 326,5 al p.k. 332,0 Clave: 1-LO-273. Término municipal de Logroño, provincia de La Rioja. Se da, asimismo, el oportuno al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

Finca nº	Poligono	Parcela	Titular
4	29	27	Julia Martínez Vallejo
6	29	29	Mª Victoria, Manuel, Mª Angeles, Mariano y Ana Isabel Galilea Bastida
11	29	48b	Felisa Lizarraga Saenz
12	29	49a	Gustavo, Jesús y José Julián Ruiz de Cenzano Losa, Natividad Macian Sánchez, Eliezer Rocio Alonso Rodríguez y Mª Pilar Suárez Escobar
13	29	49b	Gustavo, Jesús y José Julian de Cenzano Losa, Natividad Macian Sánchez, Eliezer Rocio Alonso Rodríguez y Mª Pilar Suárez Escobar